



REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Promiscuo Municipal de Concepción

Departamento de Antioquia

Concepción Antioquia, diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	VERBAL SUMARIO (PERTENENCIA)
RADICADO:	05206-40-89-001 - 2019-00083-00
DEMANDANTE:	GABRIEL HUMBERTO RÍOS SALAZAR
DEMANDADA:	HEREDEROS INDETERMINADOS DE GABRIEL ANTONIO RÍOS CÁRDENAS, HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARÍA DE LOS ANGELES RÍOS CÁRDENAS, JOHANNY ALEXANDER GALEANO FRANCO, HÉCTOR ARIEL ZULUAGA RESTREPO Y PERSONAS INDETERMINADAS
PROVIDENCIA:	SUSTANCIACIÓN N° 112
ASUNTO:	REQUIERE PARTE DEMANDANTE SO PENA DESISTIMIENTO TÁCITO

Toda vez que mediante auto de fecha 4 de mayo de la presente anualidad, se requirió a la parte demandante para que aporte la constancia de entrega de la comunicación judicial al codemandado Johanny Alexander Galeano Franco, por la cual se le cita para recibir notificación personal del auto admisorio de la demanda e, igualmente, se le requirió para que aportara la constancia de confirmación de entrega por parte del iniciador del correo electrónico, en este caso, por el apoderado de la parte actora, del envío de la notificación personal a la dirección electrónica: johannygaleno30@gmail.com del codemandado Johanny Alexander Galeano Franco, al correo electrónico, no obstante hasta el momento no se ha dado cumplimiento a dicho requerimiento.

Es así, que el Artículo 317 del C.G.P. dispone: "Desistimiento tácito. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

"El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
Palacio Municipal N° 19-23, Piso 2.
Telefax 856-72-22
Correo: jprmunicipalconcep@cendoj.ramajudicial.gov.co
Concepción (Ant.)

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá conde en costas...”

Como quiera que hasta el momento la parte actora no allegado la constancia del resultado obtenido de la entrega física de la comunicación judicial al codemandado Johanny Alexander Galeano Franco, por la cual se le cita para recibir notificación personal del auto admisorio de la demanda, debidamente cotejada y sellada por la empresa de servicio postal 472, respecto de la trazabilidad de dicha comunicación judicial¹. Y, tampoco, se allegado la constancia de confirmación de entrega por parte del iniciador del correo electrónico, respecto del envío de la notificación personal del auto admisorio de la demanda a la dirección electrónica al codemandado johannygaleno30@gmail.com; por lo tanto, se le requiere a la parte actora para que proceda a notificar al codemandado Johanny Alexander Galeano Franco el auto admisorio de la demanda, o de conformidad con el contenido de los artículos 293, 108 en concordancia con el artículo 48 numeral 7° y 49 del C.G.P. o, en su defecto, de acuerdo a las directrices señaladas en el artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Finalmente, se le advierte al apoderado judicial que no es posible enviar la comunicación judicial al codemandado para la diligencia de notificación personal de forma simultánea, esto es, bajo las preceptivas tanto del artículo 291 del C.G.P. y el artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020,

¹ Numeral 3º Inc. 4º del artículo 291 del C.G.P.

pues el traslado y términos corren de forma diferente en una y otra norma, toda vez que la última norma citada señala que:

(...) las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice las notificaciones.

(...) la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al del envío del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Por lo tanto, procederá a realizar las notificaciones personales a los demandados, teniendo en cuenta lo indicado en este proveído, y en caso de hacerse de acuerdo al Decreto 806 de 2020, debe dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 8° del referido Decreto.

En evento de no cumplir con dicha carga procesal se procederá a dar aplicación al art. 317 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

BERNARDO SIERRA GONZALEZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE CONCEPCION-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Palacio Municipal N° 19-23, Piso 2.
Telefax 856-72-22
Correo: jprmunicipalconcep@cendoj.ramajudicial.gov.co
Concepción (Ant.)*

Código de verificación:

3a4083930cda2b01ab6928c4e96cce67393c072fb51f7e7639bdc8f56f9df41a

Documento generado en 17/06/2021 09:00:43 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

*JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Palacio Municipal N° 19-23, Piso 2.
Telefax 856-72-22
Correo: jprmunicipalconcep@cendoj.ramajudicial.gov.co
Concepción (Ant.)*